

BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE HA DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ACTUACIONES DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MEDIDA V)

DISPOSICIONES GENERALES

I. OBJETO Y FINALIDAD.

BASE 1.- El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se regirá la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la disposición dineraria para la realización de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en instalaciones de iluminación (sustitución de lámparas y sus equipos auxiliares, sustitución de luminarias, sistemas de regulación y control, zonificación de iluminación, detectores, tecnología led, mecanismos horarios,) en pequeñas y medianas empresas privadas cuya actividad se realice en la isla de Fuerteventura.

No se consideran actuaciones subvencionables las de reparación, ni las inversiones de simple sustitución que no supongan una reducción del consumo energético.

II. RÉGIMEN JURÍDICO.

BASE 2.- La presente convocatoria se regula mediante el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El régimen jurídico aplicable a la concesión, ejecución y justificación de la presente subvención será el contenido en las disposiciones de la presente Convocatoria, y en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 276, de 18.11.2003).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (BOE Número 176, de 25.7.2006).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE Número 236, de 02/10/2015).
- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP de la Provincia de Las Palmas Número 23, 18.02.2005).
- Y las restantes normas que resulten de aplicación.

III. BENEFICIARIOS.

BASE 3.- Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas residentes en Fuerteventura, que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las presentes bases reguladoras y reúnan los requisitos exigidos en las mismas.

En ningún caso se atenderá más de una solicitud por petionario y convocatoria.

IV.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

BASE 4.- El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatorias para cada anualidad aprobadas mediante Resolución del Consejero/a Insular delegado del Cabildo Insular.

Cada convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la que se indiquen, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza General del Cabildo Insular de Fuerteventura, los créditos presupuestarios a los que se imputa y cuantía total máxima de las subvenciones para cada ejercicio, objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, plazo de presentación

de solicitudes, plazo de resolución y notificación, documentos que deben acompañarse, criterios de valoración de las solicitudes, así como la fecha en que estas bases han sido publicadas.

La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

Se le podrán añadir con anterioridad a la resolución de la convocatoria, los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Plan Estratégico de Subvenciones se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten, o bien las que figuren en las listas de reserva a que se hace referencia la base 24.

V.- PROYECTOS SUBVENCIONABLES.

BASE 5.- Se subvencionarán las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de iluminación (sustitución de lámparas y sus equipos auxiliares, sustitución de luminarias, sistemas de regulación y control, zonificación de iluminación, detectores, tecnología led, mecanismos horarios,) de los locales destinados a la realización de la actividad económica de pequeñas y medianas empresas privadas.

VI.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

BASE 6- Se considerarán gastos subvencionables:

- Sustitución de lámparas por otras más eficientes y que produzcan una disminución del consumo energético (LEDS).
- Sustitución de luminarias completas o parte de éstas que permitan una disminución del consumo, utilizando lámparas de nueva tecnología, o mejorando la eficacia lumínica.
- Implantación de equipos de detección de presencia o automatismos de puesta en marcha o apagado.
- Implantación de temporizadores o interruptores temporales.
- Sectorización de alumbrado para optimizar su consumo.
- Los costes de montaje de las instalaciones.

Se deberá cumplir con las exigencias del Documento Básico HE del Código Técnico de la Edificación Sección HE 3 Condiciones de las instalaciones de iluminación, así como con lo previsto tanto en las directivas comunitarias como en las disposiciones nacionales sobre el Mercado CE, y con las normas UNE aplicables a los materiales empleados en la instalación.

BASE 7.- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, los servicios técnicos de la Corporación podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. En su caso se procederá a su actualización para obtener el presupuesto subvencionable.

BASE 8.- El beneficiario deberá destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

BASE 9.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de

entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

VII.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

BASE 10.- El porcentaje de subvención será del 50% respecto a los gastos subvencionables, con un máximo de 2.500,00.-€ de subvención por proyecto.

En cada convocatoria, se podrán modificar estos límites para ajustar las mismas al crédito disponible.

BASE 11.- La cuantía de la subvención concedida tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que, si el importe total por el que se justifique o la potencia total instalada fuese menor a la inversión subvencionada, la subvención se verá disminuida en la misma proporción.

La presencia de errores o falta de información aportada por el solicitante/beneficiario y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda, o a su correcta tramitación, será responsabilidad única del solicitante/beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo respecto del tenido en cuenta en el momento de la concesión de la ayuda, determinará la recisión al alza del importe de la misma.

VIII.- FINANCIACIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

BASE 12.- Las subvenciones concedidas al amparo de la oportuna convocatoria serán compatibles con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas y otros ingresos, no supere en su conjunto el 70 % del coste subvencionable. De superarse dicho límite, la ayuda concedida en virtud de esta Medida I del Plan estratégico de subvenciones se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

El beneficiario estará obligado a comunicar y acreditar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas para la misma instalación, que reflejará en el **ANEXO IV**.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del Cabildo de Fuerteventura, la minoración de la cuantía de la ayuda se acordará mediante la correspondiente resolución modificativa y con carácter previo al abono de la misma.

IX.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

BASE 13.- La solicitud de subvención (**ANEXO I**), dirigida al Ilmo. Sr/a Presidente/a del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura podrá presentarse en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de dicha solicitud implica:

a) La aceptación de cuantas obligaciones se deriven de lo dispuesto en la convocatoria correspondiente y de lo previsto en cuantas normas resulten de aplicación.

b) La autorización al Cabildo Insular de Fuerteventura para recabar de otras administraciones la información necesaria de acuerdo con lo establecido en las presentes bases, en especial:

- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, IRPF, del solicitante correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.
- Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por

parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.

c) La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

BASE 14.- El plazo de admisión de solicitudes será el establecido en cada convocatoria.

BASE 15.- La documentación que habrá de adjuntarse será la que se establezca en cada convocatoria.

En cualquier caso, el solicitante podrá autorizar de manera expresa a consultar aquella información que obre en poder de otras administraciones públicas, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La autorización expresa de autorización de acceso a la información que obre en poder de otras administraciones no exime al solicitante de atender el requerimiento de documentación a que se refiere la Base 20, ya que es posible que se produzcan fallos de acceso a la documentación o que la que se obtenga no sea válida para la baremación.

La solicitud de subvención según **ANEXO I** se acompañará de la siguiente documentación:

1.-IDENTIFICACIÓN.

- Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, documento de la representación de quien actúa en su nombre.
- Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- En el caso de empresas, escrituras de constitución de la entidad jurídica, y documento acreditativo de los poderes de representación del solicitante.
- En el caso de autónomos, certificado de alta de autónomo que acredite estar dado de alta en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social o Declaración de pago fraccionado, modelo 130, en estimación directa del año en curso a la convocatoria.

2.-DECLARACIÓN RESPONSABLE.

- Declaración responsable según modelo normalizado (**ANEXO II**).

3.-MEMORIA RESUMEN DEL PROYECTO.

Memoria-resumen del proyecto (según modelo **ANEXO III**), en el que se hagan constar los siguientes datos:

- Peticionario.
- Tipo y dirección de la instalación.
- Referencia catastral del establecimiento.
- Presupuesto detallado del proyecto con inclusión de las correspondientes mediciones parciales y precios unitarios.
- Último recibo del suministro eléctrico.
- Fotos de las luminarias existentes objeto de sustitución.
- Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea donde se determine claramente la ubicación del lugar.

- 1) En el caso de autónomos, certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- 2) Memoria-resumen del proyecto (según modelo **Anexo III**) redactado por un técnico competente, instalador autorizado, o responsable, en el que se haga constar los siguientes datos:
 - ✓ Porcentaje justificado de reducción del consumo energético que se pretende realizar relativos al consumo anterior y consumo final. (Fotocopia recibo consumo eléctrico anterior a la instalación subvencionable).
- 3) Licencia de apertura de la actividad, en caso de estar sujeto a ello.

4.- ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO.

La acreditación de la propiedad del establecimiento donde se pretende realizar la instalación de energía renovable, se acreditará mediante **NOTA SIMPLE INFORMATIVA** emitida por el Registro de la Propiedad como máximo dentro de los tres meses anteriores a la solicitud de la subvención.

No se admitirá ningún otro documento para la acreditación de la propiedad del establecimiento.

5.- CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO.

Certificado de empadronamiento del beneficiario expedido con la antelación máxima de un mes anterior a la publicación de la convocatoria.

En el caso de entidades jurídicas, acreditación del domicilio social y fiscal en la isla de Fuerteventura expedido con la antelación máxima de un mes anterior a la publicación de la convocatoria.

6.- ALTA A TERCEROS

El beneficiario deberá tramitar ante el Servicio de tesorería del Cabildo Insular de Fuerteventura, el alta a terceros, adjuntando a la solicitud de subvención, el documento que acredite su presentación.

X.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

BASE 16.- Los criterios básicos que se tendrán en cuenta vendrán determinados por los siguientes conceptos en orden decreciente de importancia:

- a) Proyectos incluidos en la lista de reserva de una anualidad anterior (L)
- b) Proyectos ejecutados en la fecha de solicitud (E)
- c) Nivel de renta (R)
- d) No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias (B)

BASE 17.- La baremación aplicada para cada actuación en función de los criterios de valoración será la siguiente:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTOS
Proyectos incluidos en la lista de reserva de una anualidad anterior	70

Proyectos ejecutados en la fecha de solicitud	50
Nivel de renta del titular de la actividad	**
No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias	20

**Para la determinación del nivel de renta de los solicitantes que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), se aplicará la siguiente fórmula: BASE IMPONIBLE GENERAL - CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN. Para los que únicamente dispongan de Certificado de Imputaciones, se tomará el valor resultante de restar al valor bruto de las retribuciones los pagos a la Seguridad Social. Para los solicitantes que no dispongan de ninguno de los documentos anteriores la puntuación será de 0 puntos.

RENTA ANUAL	PUNTOS
Hasta 15.000 €	40
De 15.001 € a 20.000 €	35
De 20.001 € a 25.000 €	30
De 25.001 € a 30.000 €	25
De 30.001 € a 35.000 €	20
De 35.001 € a 40.000 €	15
De 40.001 € a 45.000 €	10
De 45.001 € a 50.000 €	5
Mayores de 50.000 €	0

$PUNTOS = L + E + R + B$

Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes, que presentadas en tiempo y forma, reúnan los requisitos exigidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria y posibles ampliaciones fuera suficiente.

XI.- INSTRUCCIÓN.

BASE 18.- La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases corresponderá al Jefe/a del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos expresados en los artículos 24.2 y 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Las solicitudes presentadas por los interesados se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la comprobación de la documentación requerida, a la constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, a la aplicación de los plazos establecidos y considerando siempre el crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

Las solicitudes se tramitarán por el personal del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, que verificará la documentación presentada, requiriendo a los solicitantes que procedan a la subsanación de las deficiencias, si las hubiera, y realizará los actos necesarios para la completa tramitación del expediente siguiendo las directrices del Jefe/a del Servicio.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulta exigible, se requerirá al

interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación expresa de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.

Los requerimientos que se dirijan a los interesados para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial, o en la justificación de la subvención serán objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE 19.- Se establecerá un órgano colegiado, formado por el/la Consejero/a que tenga designado el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, que lo presidirá, el/la Jefe/a del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas y, al menos, dos funcionarios del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, asumiendo uno de ellas, las funciones de secretario/a. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

XII.- RESOLUCIÓN.

BASE 20.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

BASE 21.- Transcurrido dicho plazo, el órgano instructor elevará al Consejero/a que tenga designado el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas la propuesta de resolución definitiva de concesión, la cual será objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE 22.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

BASE 23.- La resolución de concesión de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero/a a que tenga

designado el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

BASE 24.- Se establecerán listas de reserva con los proyectos que, cumpliendo con las condiciones dispuestas en la convocatoria, queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior, por insuficiencia de crédito presupuestario. Si con anterioridad a que se dicte la resolución definitiva de concesión, apareciesen fondos derivados de ampliación de crédito o no aceptaciones, los fondos se irán asignando a subvencionar proyectos de la lista de reserva, atendiendo al orden de puntuación de cada actuación. En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida, se podrá proceder por el órgano concedente, a destinar el dinero disponible a subvencionar los proyectos que figuren en la lista de reserva. El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes.

XIII.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

BASE 25.- Los plazos de ejecución y justificación de la instalación subvencionada se determinarán en la correspondiente convocatoria.

BASE 26.- Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el **ANEXO IV** "Justificación de la subvención", debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación, en original o copia auténtica, y en único ejemplar:

a) Gastos realizados y justificantes del pago de las facturas.

Las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada, realizados los pagos en el periodo de ejecución establecido en la convocatoria sin excepciones.

Las facturas originales acreditativas de los gastos realizados con cargo a la inversión realizada se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1.12.12).

BASE 27.- Acreditación de los pagos realizados.

1. Los justificantes que habrán de aportarse de la inversión aprobada serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Los gastos deberán estar pagados antes de la finalización del plazo de ejecución de la subvención.

3. En todos los justificantes de pago que se aporten por **EL BENEFICIARIO**, éste debe de figurar como **EMISOR DEL PAGO**. En caso de no aparecer como el emisor del pago en el justificante, se aportará acreditación de la entidad bancaria que contenga información relativa a que el emisor del pago es el beneficiario, así como el destinatario del pago, fecha e importe.

4. Solo se admitirán pagos realizados con anterioridad al inicio del periodo de ejecución cuando se haya realizado en concepto de anticipo o adelanto y no superen el 50% del gasto subvencionable. En tal caso, esta circunstancia deberá reflejarse en la factura de forma expresa.

5. La acreditación del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se efectuará, atendiendo a su forma, con la siguiente documentación:

a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.

b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- El número y la fecha del cheque.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

c) Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- El número factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación y debe haberse pagado efectivamente.

d) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto menores de 1.000,00.-€ por expediente o el máximo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año de la convocatoria.

e) En aquellos casos distintos de los anteriores, el documento justificativo consistirá en un recibí en las condiciones indicadas para los mismos en los supuestos anteriores, analizándose no obstante de manera singular el caso particular, habida cuenta de que no se considerará acreditado el pago por el solo hecho de presentar extracto de cuenta bancaria, justificante de transferencia, o similar, salvo que acrediten suficientemente el destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona que emitió la factura.

BASE 28.- Las ofertas que habrán de solicitarse conforme a lo previsto en la base 10 deberán aportarse junto con la petición de las mismas en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención. Asimismo, deberá aportarse memoria justificativa cuando la elección de las ofertas presentadas no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

BASE 29.- De conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad del abono de la subvención. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

BASE 30.- Según lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo, el órgano instructor que haya tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo

requerir al beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

BASE 31.- Comprobación de inversiones: con posterioridad a la emisión de la resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva ejecución de la instalación objeto de subvención, el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas llevará a cabo la comprobación de inversiones «in situ», pudiendo tomar fotos representativas de la instalación afectada, así como solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas. Los beneficiarios recibirán comunicación previa telefónica y por correo electrónico que deberán haber facilitado en el modelo de solicitud (ANEXO I). Si dentro de la semana siguiente a la comunicación, y por causas del solicitante ésta no pudiera realizarse, se notificará por correo electrónico al beneficiario de la nueva fecha fijada por esta Administración. En caso de no poder realizarse la comprobación de la instalación, se procederá a la resolución de pérdida al cobro de la subvención.

BASE 32.- El órgano instructor emitirá informe sobre la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto subvencionable, a las bases de la convocatoria.

El Consejero/a que tenga designado el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, a propuesta del órgano instructor, declarará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La notificación de la resolución se realizará en los medios establecidos en la correspondiente convocatoria conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

XIV.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

BASE 33.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización del proyecto objeto de subvención, en los términos establecidos en las presentes bases, así como en la resolución de concesión.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tales efectos, los certificados aportados por el beneficiario deben estar en vigor a la fecha del pago. En caso de no estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social se comunicará este hecho por correo electrónico y en el plazo de 10 días si se mantiene esa situación se procederá a la resolución de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

Se realizará por el órgano competente mediante transferencia del importe resultante de la justificación declarada por el/la Consejero/a que tenga designado el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas

XV.- MEDIDAS DE PUBLICIDAD.

BASE 34.- Se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 35.- En el supuesto de que la actividad subvencionada disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

XVI.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

BASE 36.- El beneficiario se encuentra obligado a:

- a. Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la instalación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- h. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que señala el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 68.2 del Reglamento que desarrolla dicha ley.
- i. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

BASE 37.- El beneficiario deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo **NO INFERIOR A CINCO AÑOS**. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

BASE 38.- Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

XVII.- NULIDAD, REVISION Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES

BASE 39.- Las causas de nulidad y anulabilidad serán las dispuestas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE 40.- Dará lugar a la modificación de la resolución por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de actuación que esté obligado a justificar, en los términos o plazos que prevé la normativa de aplicación.

BASE 41.- Procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y art. 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión reglamentariamente establecidas.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento. Asimismo, procederá el reintegro por incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.